

**CONSTANCIA, AL DESPACHO:** Informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica del demandado OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO y solicitando su emplazamiento.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO 1-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al presente trámite, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso del demandado OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem del demandado OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, recayendo tal designación en el abogado, Dr. NELSON GARCIA VERA, identificado con C.C. No. 88155846 y portador de la T.P. No. 209530, con dirección: Carrera 23 A N° 101-48 Barrio Provenza, correo Electrónico: [negave\\_08@hotmail.com](mailto:negave_08@hotmail.com) y teléfonos: 3185897403-6365108

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).**

**Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.111 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria